



Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada
para Energía y Gas Combustible

3er trimestre de 2021
Julio - septiembre 2021



CONTENIDO

Energía Eléctrica – Sanciones

Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá E.S.P. 4

Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. 5

Energía Eléctrica – Recursos

Ruitoque S.A. E.S.P. 6

Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. (antes Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.) 6

Empresa de Energía de Guapi S.A. E.S.P. 7

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. 7

Distasa S.A. E.S.P. 8

Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá S.A. E.S.P. 8

Gas combustible – Sanciones

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. 10

Gas combustible – Recursos

Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. 10



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Energía Eléctrica





Energía Eléctrica – Sanciones

Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400365955 del 3 de agosto de 2021, se sancionó a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ E.S.P. (“**EMSERPUCAR**”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$282.477.999**, al demostrarse que: **(i)** no cumplió con los requisitos necesarios para dar aplicación al Esquema de Incentivos y Compensaciones; **(ii)** reportó en el Sistema Único de Información -SUI información carente de veracidad, confiabilidad y con calidad deficiente en relación con las interrupciones de los indicadores DES y FES de los Formatos B1 “Información de Alimentadores” y B2 “Información de Transformadores”, correspondiente a las vigencias **2008 a 2018**; **(iii)** entre **enero y abril de 2019**, no reportó oportunamente al SUI la información de los mencionados formatos; **(iv)** no reportó al SUI la información financiera de las vigencias **2016 y 2017**; y **(v)** entre **agosto de 2008 y septiembre de 2019** no aplicó correctamente la metodología tarifaria para determinar el valor del costo unitario de prestación del servicio ni el esquema de subsidios y contribuciones.

En síntesis, **EMSERPUCAR** no solo desconoció los parámetros de calidad, oportunidad y veracidad que rigen el cargue de información al SUI, sino que también incumplió el esquema de calidad vigente y vulneró el régimen tarifario aplicable.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión sancionatoria.



Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400405965 del 18 de agosto de 2021, se sancionó a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. (“**E.E. PUTUMAYO**”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.000.287.126** por diferentes incumplimientos del régimen tarifario que le resulta aplicable, lo cual implicó el cobro a sus usuarios de una tarifa superior a la permitida por la regulación, así como ingresos superiores a los que le correspondía recibir.

Concretamente, se demostró que: **(i)** entre **noviembre de 2015 y septiembre de 2018, E.E. PUTUMAYO** aplicó incorrectamente los costos de oportunidad (tasas de referencia) de sus costos financieros asociados al giro de los subsidios; **(ii)** entre **mayo y septiembre de 2018**, liquidó de forma incorrecta el costo promedio ponderado de la energía comprada en bolsa (componente Pb); **(iii)** entre **mayo y septiembre de 2018**, calculó incorrectamente el componente de pérdidas (componente Pr); y **(iv)** entre **noviembre de 2015 y septiembre de 2018**, realizó una aplicación inadecuada de los porcentajes de subsidios destinados a los estratos 1 y 2.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



Energía Eléctrica – Recursos

Ruitoque S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400286065 del 6 de julio de 2021, se confirmó la multa impuesta a RUITOQUE S.A. E.S.P. (“**RUITOQUE**”) por valor de COP **\$394.988.451**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad media.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante el **tercer trimestre del año 2017**, **RUITOQUE** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad - ITAD de los niveles de tensión 1, 2 y 3 con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, establecidos en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. (antes Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.)

Mediante la Resolución No. 20212400306715 del 13 de julio de 2021, se confirmó la multa impuesta a LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P. (“**LATIN AMERICAN**”) (antes Compañía Energética Del Tolima S.A. E.S.P.) por valor de COP **\$1.106.024.634**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad media.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante los **cuatro trimestres del año 2018** para el nivel de tensión 1, y en el **primer, tercer y cuarto trimestres de 2018** para los niveles de tensión 2 y 3, **LATIN AMERICAN** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad - ITAD con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución e incurriendo en lo dispuesto en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



Empresa de Energía de Guapi S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400365675 del 3 de agosto de 2021, la sanción impuesta a la EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI S.A. E.S.P. ("**ENERGUAPI**") fue modificada, reduciéndose el valor de la multa a COP **\$93.047.118**.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, ENERGUAPI desconoció la aplicación de la fórmula tarifaria general del Sistema Interconectado Nacional –SIN mientras la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG aprobada los cargos de comercialización y distribución, y como consecuencia de ello, no aplicó correctamente el esquema de subsidios y contribuciones.

Por otra parte, tal como se señaló en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **ENERGUAPI** no solicitó la aprobación del costo base de comercialización y de los cargos de distribución, en los términos del artículo 44 de la Resolución CREG 091 de 2007. Sin embargo, conforme a la Resolución CREG 033 de 2021, la aprobación de dichas variables no se habría podido materializar por falta de regulación aplicable.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400411845 del 19 de agosto de 2021, se confirmó la multa impuesta a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. ("**CEO**") por valor de COP **\$438.891.882**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre **octubre de 2017 y mayo de 2019**, CEO incurrió en lo establecido en los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución CREG, al tener **25.820 usuarios** "Peor Servidos" cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



Distasa S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400413275 del 20 de agosto de 2021, se confirmó la multa impuesta a DISTASA S.A. E.S.P. ("**DISTASA**") por valor de COP **\$307.231.050**, al incumplir la regulación de medición de la tensión de barras, la cual es necesaria para el adecuado planeamiento y operación del Sistema Interconectado Nacional –SIN.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **entre diciembre de 1999 y julio de 2018, DISTASA** usó las medidas de otros activos adyacentes para determinar las medidas de tensión de las barras de la subestación Tasajero 230kV, desconociendo con ello su deber de suministrar información fiel y oportuna al Centro Nacional de Despacho –CND.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400529605 del 27 de septiembre de 2021, se confirmó la multa impuesta a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYÁ S.A. E.S.P. por valor de COP **\$136.536.670**, por cuanto: **(i) entre el 27 de diciembre de 2017 y el 29 de abril de 2018** incurrió en una falla en la prestación del servicio al superar las horas anuales de indisponibilidad permitidas para las Zonas No Interconectadas -ZNI; **(ii) entre el 24 de febrero de 2015 y el 27 de diciembre de 2017** no realizó el debido mantenimiento de dos de sus grupos electrógenos, lo que ocasionó la interrupción del servicio de energía eléctrica; **(iii)** recibió subsidios para garantizar la prestación del servicio en la Cabecera Municipal de Bojayá en el **primer trimestre del año 2018**, sin haber prestado el servicio de energía eléctrica durante ese período; y **(iv)** no reportó al Sistema Único de Información -SUI el formato B "Sistema de costos y gastos por actividades" de los años **2012 a 2017**.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Gas combustible





Gas combustible – Sanciones

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400529575 del 27 de septiembre de 2021, se sancionó a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (“**ALCANOS**”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$998.160.270**, al no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria –OTT que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a los usuarios regulados de los estratos 1 y 2, y ofrecerla a los demás estratos, conforme lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Adicionalmente, **ALCANOS** fue sancionada por haber facturado con base en consumos promedio a varios de sus usuarios, **entre el 25 de abril y el 31 de mayo de 2021**, como consecuencia de su acción u omisión.

Actualmente (octubre de 2021), la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

Gas combustible – Recursos

Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400411795 del 19 de agosto de 2021, se confirmó la multa impuesta a CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. (“**CHILCO**”) por valor de COP **\$438.901.500**, al tener cilindros de propiedad de otra empresa en uno de sus vehículos repartidores.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, el **28 de mayo de 2019**, la Policía Nacional incautó **32 cilindros** de Gas Licuado de Petróleo -GLP en uno de los vehículos repartidores de **CHILCO**, los cuales hacían parte de los activos de otro distribuidor, desconociendo con ello su obligación de no recibir o tener cilindros de propiedad de otra empresa bajo ninguna circunstancia, según lo establece el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución CREG 23 de 2008, modificado por el artículo 4 de la Resolución CREG 165 de 2008.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Carrera 18 No. 84 - 35
Bogotá D.C., Colombia
(57 1) 691- 3005
www.superservicios.gov.co

